



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a seis de noviembre de dos mil quince; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 16 Y 30 DE OCTUBRE DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 16 Y 30 de octubre de 2015, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, la Sra. Interventora pone de manifiesto que en el acta de fecha 16 de octubre, en el apartado primero de los acuerdos adoptados en el punto 2º “Expedientes de Subvenciones”, en los apartados 2.4; 2.5; 2.6;2.7; 2.8; 2.9 y 2.10 se omitieron los importes correspondientes a los intereses de demora; quedando dichos acuerdos del siguiente tenor:

“2.4.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PINTORES DEL BIERZO.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN DE PINTORES DEL BIERZO con las condiciones impuestas con



Ayuntamiento de Ponferrada

motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 294 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 7,51 €, ascendiendo el importe total a 301,51 €”

“2.5.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BERGIDUM.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad ESCUELA DE GAITAS CASTRO BÉRGIDUM con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 84 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 2,14 €, ascendiendo el importe total a 86,14 €”

“2.6.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN VOCES MONTES AQUILIANOS con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 126 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 3,22 €, ascendiendo el importe total a 129,22 €”

“2.7.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ

...



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO CAMPO DE LA CRUZ con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 50 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 1,28 €, ascendiendo el importe total a 51,28 €”

“2.8.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la entidad GRUPO “TEMPLARIOS DEL OZA”.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad GRUPO TEMPLARIOS DEL OZA con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 189 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 4,83 €, ascendiendo el importe total a 193,83 €”

“2.9.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS MONTES DE VALDUEZA.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MONTES DE VALDUEZA con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 125 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 3,19 €, ascendiendo el importe total a 128,19 €”



Ayuntamiento de Ponferrada

“2.10.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA.

...

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la entidad AMPA DEL COLEGIO PÚBLICO PEÑALBA con las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, relativas al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, se acuerda la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 262,50 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 18 de marzo de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 6,70 €, ascendiendo el importe total a 269,20 €’

Conocidas las enmiendas presentadas, son aceptadas por los miembros de la Junta de Gobierno Local, aprobando por unanimidad las actas de las sesiones celebradas los días 16 y 30 de octubre de 2015.

2º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Visto el expediente de licencia urbanística de obras instada por **LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.**, para ampliación de nave construida destinada a supermercado, con emplazamiento en Avenida de Astorga, s/n., Polígono Industrial de Montearenas, en esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 4 de septiembre de 2015, otorgó licencia de obras a LIDL Supermercados S.A.U. para ampliación de nave, en el emplazamiento antes indicado, estableciendo como prescripción 9) lo siguiente:

- 9) *La parcela resultante de la agrupación (Inscripción Registral de la finca número 15942), debe establecerse como indivisible, de conformidad con lo determinado en el art. 104.1,c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a cuyo cumplimiento se supedita la eficacia de esta licencia de obras. Condición de indivisibilidad que debe formalizarse tanto notarial como registralmente (art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), quedando vinculado el terreno al uso autorizado, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, debiendo entregar en el Ayuntamiento una copia del establecimiento de*



Ayuntamiento de Ponferrada

tales condiciones dentro del mismo plazo, supeditándose la eficacia de la presente resolución al cumplimiento de lo señalado dentro del plazo indicado.

Segundo.- Por parte de la mercantil interesada se comunica la solicitud efectuada ante el Registro de la Propiedad para inscribir la indivisibilidad.

Tercero.- La redacción dada a la prescripción 9) ha planteado, a la hora de su acceso al Registro de la Propiedad, ciertas interpretaciones a las que es preciso dar respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- En el caso ante el que nos encontramos, al cual es de aplicación la Ordenanza 8 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente, la parcela es edificable con arreglo a una determinada relación entre la superficie de suelo y la superficie construible (coeficiente de edificabilidad m^2/m^2), por lo tanto, dada la edificabilidad solicitada y otorgada, la parcela resulta indivisible, de acuerdo al art. 104.1,c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, parcela que aquí es la actual registral 15.942 (Tomo 2469, Libro 298, Folio 155), fruto de una previa agrupación -precisa para poder aplicar correctamente el coeficiente de edificabilidad antes aludido y otorgar la licencia urbanística-, indivisibilidad de la finca que como prescripción o condición debe establecerse en la licencia, por lo tanto formalizarse notarialmente y, desde luego, inscribirse en el Registro de la Propiedad, según el art. 51.1,d) de la Ley de Suelo, Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2008, en vigor en el momento de otorgar la licencia (hoy R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su art. 65.1,d)), y el art. 1.4, en relación con el 74, ambos del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, constancia en el Registro de la Propiedad de la indivisibilidad que señala el apartado 5 del art. 17 de la Ley de Suelo, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, (hoy R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su art. 26.3).

IIº.- En el sentido indicado y los preceptos antes invocados, debe entenderse la prescripción 9) establecida en la licencia, dándose una nueva redacción para su mejor comprensión, excluyendo la vinculación del terreno al uso autorizado, pues se trata de una error material rectificable en cualquier momento, según el art. 105.2 de la Ley 30/1992.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Determinar que la prescripción 9) impuesta en la licencia de obra otorgada a LIDL SUPERMERCADOS S.A.U. para ampliación de nave destinada a supermercado, con emplazamiento en la Avenida de Astorga, otorgada por la



Ayuntamiento de Ponferrada

Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del día 4 de septiembre de 2015, queda redactada con el siguiente tenor:

“9) La parcela resultante de la agrupación (finca registral 15942 – Tomo 2469, Libro 292, folio 155-), debe establecerse como indivisible, de conformidad con lo determinado en el art. 104.1,c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dada la relación existente entre la superficie de la misma y la superficie construible autorizada, condición de indivisibilidad de la finca que debe formalizarse en la escritura notarial que se otorgue, e inscribirse en el Registro de la Propiedad (art. 51.1,d) y 17.5 del R.D. Legislativo 2/2008, y art. 1.4 en relación con el 74 del R.D. 1093/1997), y a cuyo cumplimiento se supedita la eficacia de esta licencia de obras y resolución, otorgando el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución para ello, debiendo entregar en el Ayuntamiento una copia del establecido de tal condición y su inscripción registral.”

3º.- ESCRITOS VARIOS.

3.1.- Segregación de parcela al sitio “Calle Obispo Osmundo”

Estimando necesario clarificar jurídicamente, a la vista de las actuales determinaciones del P.G.O.U. de Ponferrada, una parcela de propiedad municipal sita en la “Calle Obispo Osmudo”, se hace preciso efectuar una segregación, y a tal fin, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- De la finca propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describe según aparece en el Registro de la Propiedad:

SOLAR, antes huerta y tierra, dentro del cual existe una casa, en la Calle de los Jardines donde esta señalado con el número cinco, en Término y Ayuntamiento de Ponferrada, de una superficie de ochenta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y cincuenta decímetros cuadrados (8.977,50 m².), que Linda: Norte, Herederos de Cesareo Gómez y Herederos de Arturo Bodelón; Sur, Luisa Buelta Lumbreras; Este, Herederos de Asunción Munilla, Calle Obispo Osmudo y Empresa Nacional de Electricidad S.A.; y Oeste, Porción segregada de Antonio Domingo Laredo, dentro de la cual existe la edificación de una casa.

- **Título.:** Embargo y adjudicación a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.
- **Registro.:** Inscrita en el Registro de la Propiedad Núm. 1 de Ponferrada, Sección 2ª, como Finca 989 (trasladada de finca de



Ayuntamiento de Ponferrada

Ponferrada Común Nº 12217), en el Tomo 1.481, Libro 7, Folio 110, Inscripción 1ª.

Declarar segregada la porción siguiente:

TERRENO, en la Calle Obispo Osmudo, en Término y Ayuntamiento de Ponferrada, con una extensión superficial de trescientos noventa y ocho metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (398,50 m².), que Linda: Frente, que es el Este, Calle Obispo Osmundo; Derecha entrando, que es el Norte, Herederos de Arturo Bodelón, hoy D^a. M^a. Gloria González Bodelón y otros; Izquierda entrando y Fondo (Sur y Oeste) Resto de Finca Matriz.

Resto de finca matriz. Una vez practicada la segregación anterior y teniendo en cuenta que (a) entre la Calle Jardines y esta finca se encuentra la Porción en su día Segregada de Antonio Domingo Laredo, hoy quienes de él traen causa; (b) que hoy en esta finca no existe ninguna casa, pues la pequeña edificación que existía fue demolida hace años y hoy no existe, y (c) que la edificación de una casa se ubica en la porción segregada de Antonio Domingo Laredo, hoy quienes de él traen causa (es decir en la finca ubicada al Oeste de esta finca, procediendo ambas de la misma finca de origen), la finca matriz queda de la siguiente forma:

Terreno, en la Calle Obispo Osmundo, Término y Ayuntamiento de Ponferrada, con una superficie de ocho mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados (8.579 m².), que linda: Frente, que es el Este, Calle Obispo Osmundo y Empresa Nacional de Electricidad; Derecha entrando, que es el Norte, la finca antes segregada y Herederos de Arturo Bodelón, hoy D^a. M^a. Gloria González Bodelón y otros; Izquierda entrando, que es el Sur, Luisa Buelta Lumbreras, hoy más del Ayuntamiento de Ponferrada (finca registral de origen 23.114); y fondo, que es el Oeste, Antonio Domingo Laredo, hoy quienes de él traen causa.

SEGUNDO.- Dar de alta en el Inventario de Bienes la modificación antes descrita.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan amplio como en derecho fuese necesario, para formalizar las anteriores operaciones y realizar cuantas gestiones sean necesarias para que tenga efectividad el presente acuerdo y, en concreto, se inscriba la porción segregada en el Registro de la Propiedad.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Ponferrada en el **Procedimiento 482/2015**, desestimando la demanda interpuesta por Don O. L. C. frente al Ayuntamiento de Ponferrada.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.